



1700-37

RESOLUCION N°

111

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9” – W74°7'26-08”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de Enero de 2014, la señora JESSICA GOMEZ IMITOLA, en su condición de Representante Legal de BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A.- BANEX S.A., presento solicitud de concesión de agua subterráneas para varios predios, entre ellos el predio denominado TAMACARA, pertenecientes a la firma BANEX S.A., para lo cual apporto los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- ❖ Certificado de Libertad y tradición expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- ❖ Comprobante de pago del valor liquidado por servicios de evaluación.

Que en Auto No. 039 de Enero 20 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha Mayo 02 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de la señora Jéssica Gómez Imitola y del señor Eliécer Brochero, en calidad de funcionarios de BANEX S.A.

Localización: El predio “Tamacara” se localiza en la vereda Media Tapa, corregimiento de Sevilla, municipio Zona Bananera.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

111-1444

FECHA:

27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9" – W74°7'26-08", A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

Área total del predio: 65 hectáreas

Área cultivada: 65 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión solicitada es un pozo artesiano ubicado dentro del predio Tamacara, sobre las coordenadas N10°47'0.9" – W74°7'26.08", del cual se informa que viene siendo utilizado desde hace varios años, sin que se hayan presentado inconvenientes de escases.

Observación: En el predio "Tamacara" existe, además del pozo artesiano en proceso de legalización, un segundo pozo profundo sobre las coordenadas N10°46'52.79"-W 74°7'23.83" del cual se abastecía la finca para el riego del cultivo, pero se sacó de operación hace varios años debido a recomendaciones agronómicas de pasar a riego con aguas superficiales por ser éstas más oxigenadas, por ello se optó por la construcción e implementación de un reservorio donde se almacena agua suministrada por ASORIOFRIO para riego del cultivo. A este pozo se debe sellar de inmediato su boca con lámina de hierro y soldadura, más reforzamiento con concreto, para garantizar que el cierre sea totalmente hermético y no haya posibilidades de contaminación del acuífero.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para los procesos lavado y empaque de banano para exportación.

Caudal solicitado: 1 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios ya que no hay conocimiento de pozos cercanos que interfieran con el pozo tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo mediante bombeo con turbina eléctrica de 6 hp, No hay almacenamiento del recurso. El equipo de bombeo para la empacadora envía el agua a las albercas para lavado y saneamiento de la fruta. Las aguas servidas son vertidas a un sistema de canales de drenajes, que las conducen hasta la quebrada Latal.





1700-37

RESOLUCION N° 111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9" – W74°7'26-08", A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.





1700-37

RESOLUCION N° 111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47’0,9” – W74°7’26-08”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Para empacador a (artesiano)	Prof: 15 m. Diam. Tub : 6" Producción : No se establece	N 10°47’0.9 W 74°7’26.08

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 65 has se tendrían 65 ha x 20 cajas/ha/día = 1300 cajas/día
1300 cajas/día X 200 lts = 260000 lts/día

$$260000/86400 = 3.0 \text{ lps}$$

Caudal demandado = 3.0 lps

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de medidores de caudal, por lo que ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el pozo se viene siendo utilizado desde hace varios años sin que se hayan presentado inconvenientes de escases, se considera que existe la disponibilidad del recurso para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo artesiano existente en el predio "Tamacara", sobre las coordenadas N10°47’0.9" - W74°7’26.08", a BANEX S.A en caudal de 3.0 lps, para beneficio del mismo predio en lavado de fruta de exportación.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9” – W74°7'26-08”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de banano y lavado de banano de exportación, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 15 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas a la sociedad BANEX S.A. propietaria del predio TAMACARA. Es preciso mencionar que se otorgan 3lps, en virtud a que el día en el cual se realizó la visita de evaluación, se evidencio que el caudal solicitado no era el acorde, toda vez que la demanda de caudal era mayor según las labores a realizar con la captación del recurso hídrico.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables,





1700-37

RESOLUCION N° 111 - 111111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9" – W74°7'26-08", A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del Pozo Artesiano ubicado en la finca Tamacara en las Coordenadas N10°47'0,9" – W74°7'26-08", a favor de la Sociedad Banex S.A., en un Caudal de 3.0 lps para beneficio de este predio en el lavado de fruta de exportación.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad BANEX S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un plazo de 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el real volumen utilizado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la





1700-37

RESOLUCION N°

111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9” – W74°7'26-08”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

7. En un término de 6 meses hacerle el correspondiente sellado al pozo profundo que salió de operación. Este sellado debe ser con lámina de hierro soldada en su boca, más reforzamiento con concreto, para garantizar que el cierre sea totalmente hermético y no haya posibilidades de contaminación del acuífero. En caso que el usuario considere la necesidad de utilizar nuevamente las aguas del pozo debe solicitar el correspondiente permiso ante CORPAMAG.
8. Gestionar de manera inmediata ante Corpamag el permiso de vertimientos de las aguas servidas provenientes del proceso de lavado de fruta

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 111-1444

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9” – W74°7'26-08”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Banex S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la SOCIEDAD BANEX S.A., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Reviso: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3081

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 111

FECHA: 27 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO ARTESIANO UBICADO EN EL PREDIO TAMACARA EN LAS COORDENADAS N10°47'0,9" – W74°7'26-08", A FAVOR DE LA SOCIEDAD BANEX S.A., EN UN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA BENEFICIO DE ESTE PREDIO EN EL LAVADO DE FRUTA DE EXPORTACIÓN”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 ABR 2017 días del mes de del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Jessica Enoluw Gomez Imyoh quien exhibió la C.C. No. 1.083.454.209 expedida en Persepolis en su condición de Apoderada, el contenido de la Resolución No. 111 de fecha 27 Enero 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 1083454209

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c. c. 12.502.486

